EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO –
HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE:

PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LA E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA APS - EQUIPOS BASICOS EN SALUD EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 272 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

1. Que el Subdirector Cientifico de la E.S.E., mediante comunicación, manifiesta que se hace necesario contratar la PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LA E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA APS - EQUIPOS BASICOS EN SALUD EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 272 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL..

2. Que, dentro de la planta de personal de esta institución hospitalaria, no se cuenta con el talento humano suficiente que cumpla las Funciones y/o las actividades que se pretende contratar y no se encuentran dentro del cargo arriba enunciado, así como tampoco han sido asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

3. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público, el cual textualmente dispone:

> *ARTÍCULO 1º.- El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:*
>
> *"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*
>
> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".*

Haciendo un análisis comparativo de la necesidad de contratar un AUXILIAR DE ENFERMERIA para llevar a cabo las acciones y/o actividades de apoyo en gestión contractual para los Equipos Básicos de Salud en cumplimiento de la **Resolución 272 DEL 2026** y los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y revisado los contratados a través de la empresa de servicios temporales, se concluye que no son suficientes para cubrir esta nueva

necesidad presentada, donde fueron girados unos recursos por el Ministerio de Salud para la implementación de la estrategia APS.

Por lo anterior, se expide la presente autorización para la contratación de un AUXILIAR DE ENFERMERIA, para que desarrolle las actividades antes descritas.

Se expide en el municipio de Valledupar en agosto de 2026

ELBA YOLANDA USTARIZ MARTÍNEZ
Gerente
E.S.E. HEAD

Proyectó: Lina serrano
Abogada especialista-oficina APS

Revisó: DOLLYS TORRES-VALENTINA SAAD
Oficina de Gerencia HEAD